



C I R C U L A R CSJBC16-66

Fecha: jueves, 27 de octubre de 2016

Para: Jueces y Juezas Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2015-00353/Luz Marina Rodríguez Pulido"

Señores Jueces y Juezas:



Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Corporación les informa el siguiente proceso de reorganización empresarial iniciado en un despacho judicial de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización de Pasivos
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja	Oficio No. 376 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – Boyacá.	Radicación No. 150013153004201600353 - LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO - C.C. No. 24017788 - Proceso de Reorganización de pasivos - Demandados: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.- ACREEDORES VARIOS.

Favor consultar los documentos anexos en el link de información General / - Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al Juzgado que solicita la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente
GA/NECA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 376
Tunja, 3 de Mayo de 2016

Doctor:
FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente Consejo Seccional de la
Judicatura Boyacá y Casanare
Calle 19 No 08-11
Tunja

RECIBIDO

20	10	16
3152		1+2
4504.		
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICACIÓN: 150013153004201500353
DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO
Cedula de Ciudadanía 24017788
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ Y
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. - ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha siete (7) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferida dentro de la referencia, se dispuso: "... RESUELVE.- PRIMERO: ADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, presentada mediante apoderado por la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ PULIDO siendo partes solicitadas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ Y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.

Lo anterior para que estos den aplicación a lo ordenado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Se anexa: copia de la providencia que admitió la acción en dos (2) folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N°. 2015-0353-00
SOLICITANTE - DEUDOR: LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO
SOLICITADOS-ACREEDORES: BANCO AGRARIO Y OTROS
ASUNTO: Auto Admite Demanda de Reorganización de Pasivos

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Una vez revisada la solicitud de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada por el apoderado del deudor **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, siendo partes solicitadas: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA y CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, observa este operador judicial que tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006.

Además si bien la demanda se inadmitió en auto de fecha 2 de diciembre de 2015 dadas las falencias allí descritas, se observa que aquellas fueron subsanadas como se establece del escrito presentado posteriormente por el apoderado del demandante radicado el 17 de marzo de 2016 (Fol. 233 a 256 C.1 y anexos), en consecuencia aquella cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, por tanto, se procederá a su admisión y con tal fin el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**, presentada mediante apoderado por la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, siendo partes solicitadas: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA y CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **PROMOTOR** en este proceso al señor **EDGAR CAMACHO ORTEGA** de la lista de la **SUPERSOCIEDADES** y a los contadores: **JULIAN MAURICIO SILVA ALVAREZ** y **GRUPO PROSPERAR ABB SAS** que hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial.

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9º del C.P.C. y **poseciónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación. Con citado fin se fija la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2'664.000)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

TERCERO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de

Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

CUARTO: ORDENAR a la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** o a su apoderado judicial que deberán entregar al **Promotor** todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SEXTO: Una vez se poseione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO** de **DOS (2) MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SÉPTIMO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (**DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

OCTAVO: ORDENAR a la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: PREVENIR a la señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: OFÍCIESE a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que por su intermedio mediante circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización de pasivos, en los despachos judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a citada Corporación que comunique a todos los despachos judiciales del país que: "En este despacho se ha iniciado el **PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-00353-00**, siendo solicitante la deudora señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO C.C.24'017.788** de Samacá y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia".

Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del C.P.C; en una radiodifusora con amplia sintonía en los municipios de Tunja y Samaca, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a los administradores de la deudora, si los hay, a la deudora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** y al promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso que efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMO TERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia. Oficiése a costa del demandante.

DECIMO CUARTO: FIJAR en la secretaria de este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión de dicho **AVISO** aquél deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO**, **LA REPUBLICA** o el **DIARIO DEPORTIVO**. Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar visible del domicilio del demandante señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** ubicado en el predio que se dice tiene en la Vereda Salamanca del municipio de Samacá (Boyacá), a su vez se debe allegar por parte del antes mencionado las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **BANCO DE BOGOTA** y **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMO SEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de éste proceso - **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** a la **DIAN**, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorerías Municipales de Tunja y Samacá, en

calidad de entidades públicas de las cuales el señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO C.C. 24'017.788** de Samacá, puede ser deudora de impuestos, tasas, o contribuciones. Oficiese.

DECIMO OCTAVO: COMUNICAR a los jueces civiles del domicilio de la deudora del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora antes mencionada desarrolle su objeto social.

DECIMO NOVENO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad de la demandante señora **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULIDO** (Fol. 248 C.1). Comuníquese en lo pertinente esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja. Por secretaría líbrense a costa del demandante las comunicaciones del caso, déjense las constancias respectivas.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 11 fijado el día ocho (8) de abril de 2016.

Carlos Emilio Bernal Trujillo

CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO

SECRETARIO